



<b>RADICADO:</b>	<b>0800131050112022007500</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MARÍA CLEMENCIA ROJAS GARCÍA.</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>COLPENSIONES Y OTROS.</b>

### INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que las demandadas allegaron escrito de contestación al buzón del correo institucional del Juzgado así, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP** lo hizo el 26 de mayo de 2022, **COLFONDOS S.A.** en fecha de 26 de mayo de 2022, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** el 27 de mayo de 2022, la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE EPNSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** el 31 de mayo de 2022 y , la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE EPNSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** el 1 de junio de 2022, por lo que se encuentra pendiente calificar dicha contestación. Sírvase proveer.

**Barranquilla, diciembre 14 del año 2022.-**

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA**  
Secretaria.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).**

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

*“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

*PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:*

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*



2. *Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
3. *Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
4. *La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

*PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*

*PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.*

Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE EPNSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, COLFONDOS S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE EPNSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

**SEGUNDO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. LILIANA ESTHER ALVARADO FERRER identificada con C.C. No. .22.449.185 de Barranquilla y T.P. No. 97.274 del C.S.J quienes se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.



**TERCERO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la **COLFONDOS S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. JHONATHAN ANTONIO ARTETA ORTIZ identificado con C.C. No. 72.290.185 de B/quilla y T.P. No. 191.552 del C.S.J quienes se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**CUARTO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. KAREN VANESSA HOYOS JARABA identificada con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 115.849 del C.S.J quienes se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**QUINTO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. OMAR ALONSO CAMARGO MERCADO, identificado con C.C. No. 1.043.010.907 de Sabanalarga –Atlántico y T.P. No. 285.256 del C.S.J., quien se encuentran vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**CUARTO: RECONÓZCASELE** personería jurídica como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE EPNSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. GLORIA FLOREZ FLOREZ identificada con C.C. No. 41.697.939 de Bogotá D.C. y T.P. No. 38.438 del C.S.J quienes se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO**

**JUEZ**

**RAD. 0800131050112022007500**